

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente las constancias de depósitos judiciales efectuados por el demandante y allegados al plenario mediante memoriales de fechas 5 de febrero, 15 de marzo, 23 de junio, 26 de julio y 30 de agosto de 2021.

2. Siendo procedente se **REPROGRAMA** la audiencia que había sido fijada para el 23 de abril de 2020, en auto de 29 de enero de ese mismo año, para el día 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M., a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la mencionada normatividad. Se advierte que en dicha diligencia se practicará interrogatorio de parte a el demandante y la demandada en el presente asunto.

2.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020; para lo cual se REQUIERE a los apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho, las direcciones de notificación electrónicas donde las partes y apoderados podrán ser vinculados a dicha diligencia.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la nueva fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Por otra parte se REQUIERE a la señora ADRIANA LILIANA CARRILLO ALAPE, para que, de no contar con apoderado judicial, otorgue poder a un abogado que la represente en la diligencia que se desarrollará en la fecha antes indicada.

4. Notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

5. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente trámite se allegaron varias solicitudes y memoriales de fechas 5 de febrero, 15 de marzo, 23 de junio, 26 de julio y 30 de agosto de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 6 de septiembre de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con

fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el proceso no ingresó al Despacho dentro del término oportuno establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 143 a la hora de las 8:00 a.m.

13 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd91858eb67d4e27ae0ec0fe07e6d692683bb2a159368aa9ebb9d35fb2bed8a0**

Documento generado en 10/09/2021 03:38:10 PM

¹ “El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.”

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>